

**Caja Costarricense  
del Seguro Social**

**Programa Régimen  
No Contributivo De  
Pensiones.**

**Rige: enero 2019**

## **FICHA DESCRIPTIVA 2019**

**Nombre del programa:** Régimen No Contributivo de Pensiones.

**Institución a cargo:** Caja Costarricense del Seguro Social.

**Norma legal de creación del programa:** Ley 5662 Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, modificada por Ley 8783 en ALCANCE N° 42 a la gaceta n° 199 del 14 de octubre del 2009.

**Otra normativa:**

- Reglamento Del Programa Régimen No Contributivo De Pensiones. Aprobado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 14 de la sesión 8278, celebrada el 28 de agosto de 2008, modificado en el artículo 11 de la sesión 8343, celebrada el 30 de abril 2009. (Este Reglamento regula los beneficios, el régimen financiero, la administración, el control y la modalidad de las prestaciones, así como todos los demás aspectos del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico).
- Ley 8769 reforma de la Ley de pensión vitalicia para personas que padecen parálisis cerebral profunda, Ley N° 7125, de 24 de enero de 1989 (Del 01/09/2009, N° Gaceta: 201 del 16/10/2009, se modifican el artículo 1 y 2, acerca de los requisitos y montos otorgados a las personas con parálisis cerebral profunda).
- Reglamento Del Programa Régimen No Contributivo De Pensiones. Aprobado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 14 de la sesión 8278, celebrada el 28 de agosto de 2008, modificado mediante artículo 17 de la sesión N° 8602 de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, celebrada el 27 de setiembre del 2012 y publicado en La Gaceta N° 214 de fecha

06 de noviembre del 2012 y modificado en el artículo 7º de la sesión 8907, celebrada el 25 de mayo de 2017, publicado en el alcance Nº 158 a la Gaceta Nº123 del 29 de junio de 2017. (Este Reglamento regula los beneficios, el régimen financiero, la administración, el control y la modalidad de las prestaciones, así como todos los demás aspectos del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico).

“Instructivo para el trámite y control de las pensiones por Vejez, Invalidez, Viudez, Orfandad, e Indigencia”; Programa Régimen No Contributivo, publicado en la Gaceta el 07 de noviembre de 2017.)

**Antecedentes:** El Régimen no Contributivo de Pensiones es un programa de asistencia social del Estado, administrado por la C.C.S.S. a título de programa adicional al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, dirigido a aquellos costarricenses y extranjeros residentes legales del país, así como a las personas menores de edad, quienes a pensar de carecer de una condición migratoria regular en el territorio nacional (Ley 5662 modificada en octubre 2009, mediante la Ley 8783) que, encontrándose en necesidad de amparo económico inmediato, no se encuentren cubiertos por los regímenes de pensiones existentes en el país. Esto según las condiciones planteadas en el Reglamento del programa. Asimismo y de conformidad con las políticas públicas emanadas del Poder Ejecutivo para el sector social, su accionar se encuentra en estrecha concordancia con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo. El programa Régimen no Contributivo se ha caracterizado por brindar protección a las personas más necesitados del país, con una marcada prioridad a la atención de la población adulta mayor, constituyéndose en uno de los instrumentos de política social más importantes en el combate a la pobreza y pobreza extrema. Tiene dos componentes, a saber: las Pensiones Ordinarias y las Pensiones por Parálisis Cerebral Profunda (reformado mediante Ley 8769).

**Unidad Ejecutora:** Área de Gestión de Pensiones del Régimen No Contributivo; Dirección de Administración de Pensiones; Gerencia de Pensiones.

**Autoridad responsable de la ejecución del programa:**

Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo C.C.S.S, teléfono 2539-1146, correo electrónico [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr).

Responsable Dirección Administración de Pensiones: Lic. Ubaldo Carrillo Cubillo, teléfonos 2212-6416 y 2223-3360, correo electrónico [ucubillo@ccss.sa.cr](mailto:ucubillo@ccss.sa.cr)

Responsable Área Gestión de Pensiones Régimen no Contributivo de Pensiones: Licda. Patricia Sánchez Bolaños, teléfonos 2539-0114 y 2256-1181, correo electrónico [psanchez@ccss.sa.cr](mailto:psanchez@ccss.sa.cr).

**Sitio web del programa:**

[www.ccss.sa.cr](http://www.ccss.sa.cr)

**Fecha de inicio:** 1 de junio de 1975.

**Objetivo general del programa:** Proteger a todas aquellas personas que se encuentran en necesidad de amparo económico inmediato y no califican en alguno de los regímenes contributivos o no contributivos existentes.

**Objetivos específicos del programa:**

Otorgar Pensiones del Régimen No Contributivo a todos aquellos costarricenses y extranjeros residentes legales en el país, y menores de edad, quienes a pensar de carecer de una condición migratoria regular en el territorio nacional se encuentran en pobreza o pobreza extrema y que cumplan los requisitos reglamentarios correspondientes, dando prioridad a la población adulta mayor.

**Contribución del programa con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Anual Operativo:**

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, no se ha programado y para el 2019 no existe financiamiento para nuevas pensiones).

**Cobertura geográfica:** Nacional.

**Características de la ejecución:** Descentralizada, Estatal. Las solicitudes pueden realizarse en el Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo en las oficinas centrales de la CCSS o en cualquiera de las sucursales administrativas, según el lugar de residencia del interesado. Una vez que el IMAS implemente de forma efectiva el proyecto cogestores, las unidades administrativas de la CCSS recibirán las referencias de esos profesionales.

Los Cogestores del IMAS, tendrán la función de visitar zonas e identificar y referir a las diferentes instituciones del Estado a las personas que podrían ser beneficiarias del algún subsidio del Estado.

**Mecanismos de corresponsabilidad:** No tiene.

**Recurso humano involucrado en la gestión y ejecución:** Funcionarios de la Gerencia de Pensiones, las diferentes sucursales administrativas de la CCSS y otras unidades administrativas relacionadas.

Los COGESTORES del IMAS.

Se justifica el cambio en este apartado, para actualizar la información de las funciones de los cogestores.

**Sistema de monitoreo:** Mensualmente se realiza el seguimiento sobre el cumplimiento de las metas en el otorgamiento de beneficios, así como cruces para detectar posibles casos que podrían haber dejado de cumplir con los requisitos establecidos, conforme a la normativa vigente. La Dirección Actuarial realiza estudios técnicos y además elabora un informe anual. Estos forman parte del proceso de evaluación a la gestión del régimen, analizando el desempeño del programa y el estado financiero de este. Informe Anual Del Régimen No Contributivo De Pensiones Por Monto Básico-2016).

**Periodicidad y tipo de evaluación prevista:** Informe Anual elaborado por la Dirección Actuarial. Informes mensuales de seguimiento a las metas establecidas.

**Duración que tiene el programa:** Indefinida.

**Población meta:**

- Personas adultas mayores: Son aquellas personas con 65 (sesenta y cinco) o más años de edad.
- Personas inválidas: toda aquella persona que por debilitamiento de su estado físico o mental, perdiera dos terceras partes (67%) o más de su capacidad general. Cuando el solicitante es mayor de 18 años se evaluara en función de su capacidad para generar ingreso y que por tal motivo no pudiese obtener una remuneración suficiente para velar por sus necesidades básicas de subsistencia; en el caso de menores de edad, en función que requiera de cuidados especiales y apoyo del Estado para mejorar su calidad de vida. En ambos casos la determinación del estado de invalidez lo realizara la Dirección de

Calificación del Estado de Invalidez de la Gerencia de Pensiones de acuerdo con los criterios técnicos médicos establecidos para evaluar y calificar la invalidez. El respectivo criterio será remitido en formulario de dictamen médico previamente elaborado para tal efecto.)

- **Personas viudas en desamparo:** Son aquellas personas que debido a la defunción de su cónyuge o compañero (a) de hecho con el que estuvieran conviviendo al momento del deceso hubiesen quedado en desamparo económico, no hayan establecido unión de hecho con posterioridad a la defunción y cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

- i) con al menos 55 años de edad y menores de 65 años”

- ii) menores de 55 años con hijos menores de 18 años, o con hijos entre 18 y 21 años siempre y cuando éstos:

- se encuentren estudiando en educación formal o técnica (lo cual deberá acreditarse semestralmente)

- no laboren

- integren grupo familiar con la persona viuda

- **Huérfanos:** Son:

- i) Aquellos menores de 18 años de edad, cuyos padres han fallecido. En el caso de huérfanos no reconocidos legalmente por el padre, cumplirán este requisito con sólo acreditar el fallecimiento de la madre.

- ii) Aquellos huérfanos entre 18 y 21 años siempre y cuando:

- se encuentren estudiando en educación formal o técnica, lo cual deberán acreditar semestralmente.

- no laboren

- **Indigentes:** Son aquellas personas que por razones culturales y sociales, se les imposibilite incorporarse a un trabajo remunerado, y quienes no cuentan con redes de apoyo familiares, soporte económico de otras Instituciones, ni medios económicos para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia.

**Bienes o servicios que entrega (productos):**

- Pensión Ordinaria.
- Pensión por la Ley 8769.
- Seguro de Salud.
- Aguinaldo

El aguinaldo o treceavo mes se realiza de forma proporcional al tiempo que han disfrutado del beneficio, tal y como se realiza con las pensiones de la Ley 8769.

**Criterios de Selección:**

- No ser pensionado del algún régimen contributivo o no contributivo existente.
- Solicitante debe encontrarse en condición de pobreza o pobreza extrema, según la Ficha de Información Social (FIS) o la Ficha de Integración Social del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios (SINIRUBE), o bien tener necesidades básicas insatisfechas (si no posee alguna ficha).
- Línea de Pobreza INEC o Línea de Pobreza Familiar Ampliada.
- No estar cotizando como asalariado o trabajador independiente al momento de iniciar el pago del beneficio.
- Ajuste a las tipologías establecidas en el Reglamento del Régimen No Contributivo.

**Periodicidad de la entrega del bien y/o servicio/ Calendario de entrega de los beneficios:**

La pensión es mensual.

**Requisitos para acceder al beneficio/Trámites y procedimientos a realizar para que el individuo/hogar/grupo seleccionado reciba el beneficio:**

El solicitante debe apersonarse a la sucursal de la Caja, más cercana a su lugar de domicilio; con su cédula de identidad. Debe completar los formularios facilitados por la CCSS. De acuerdo con las condiciones del caso, podrá requerirse el cumplimiento de las etapas de Trabajo Social, al Área de Salud y Comisión Calificadora del Estado de la Invalidez.

a) Solicitud de pensión con carácter de Declaración Jurada completa.

b) Documento de identidad original vigente. Además, en algunos casos: Constancia de pensión alimentaria dictada por sentencia firme en la que deberá constar el monto y los

beneficiarios, que recibe alguno de los miembros del grupo familiar, Certificación de defunción del esposo o padres (en caso de solicitudes por viudez u orfandad) SOLO si estas no aparecen inscritas en la Web del Tribunal Supremo de Elecciones, certificado médico (solicitudes por invalidez), cualquier otra prueba documental que se requiera (para ampliar los requisitos establecidos) durante la investigación correspondiente para el trámite de la pensión.

En el caso de solicitantes extranjeros, además de lo anterior deberán presentar los siguientes documentos:

1. Extranjeros mayores de edad, residentes legales en Costa Rica

- Documento de residencia permanente vigente extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería (DIMEX).
- Declaración jurada de los ingresos percibidos en el extranjero por los miembros del grupo familiar.

2. Extranjeros menores de edad:

- Constancia original de nacimiento extendida en su país de origen o pasaporte original.
- Declaración jurada de los ingresos percibidos en el extranjero por los miembros del grupo familiar.

**Situaciones que conducen a suspender o eliminar el beneficio:**

De las causas de suspensión:

a. Previo Procedimiento Administrativo:

- Cuando el pensionado se encuentre Privado de libertad u hospitalizado por más de tres meses)

b. Automáticas:

- Cuando el monto de la pensión no sea retirado por un período de tres meses consecutivos.
- Cuando el pensionado no se presente a las citas médicas, para la revisión de su estado.
- Cuando el pensionado se niegue brindar colaboración para revisar su situación económica.

De las causas de cancelación:

a. Previo Procedimiento Administrativo:

- Pensionado supere su estado de invalidez.
- Hijos de viuda superan 18 años no estén estudiando o estén laborando.
- Cuando situación económica cambie favorablemente.
- Huérfanos mayores de 18 años no estén estudiando o estén laborando.
- Pensionado asalariado o reciba ingresos por actividades independientes.
- Pensionado traslade su domicilio a otro país.

b. Automáticas:

- Muerte del beneficiario.
- Hijos de la persona viuda menor de 55 años cumplan 21 años de edad, Huérfanos hayan cumplido 21 años.
- Cuando la pensión haya estado suspendida por más de un año y el beneficiario no presente objeción.

**Temporalidad de los beneficios:** Mensuales.

**Tipo de selectividad:** Por grupo familiar.